



Alcaldía
de Yumbo

103-31-01- 487

Yumbo (V), 23 de Agosto de 2022

Honorable Juez
PAOLA ANDREA BEJARANO VERGARA
Jueza Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 6 Norte No. 28 N – 23 Edificio Goya
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Radicado	76001-33-33-010-2018-00212-00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Demandante	Universidad del Valle
Demandado	Municipio de Yumbo
ASUNTO	SUSTENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Oscar Iván Arcila Celis, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.5.926.623 de Herveo-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°.197.713 del C. S de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del Municipio de Yumbo (V), según Sustitución de Poder Especial otorgado y allegado al Despacho, por medio del presente me permito PRESENTAR Y SUSTENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, en consideración a la demanda instaurada por el apoderado de la parte demandante en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN- RAZONES DE DEFENSA

En cuanto a las EXCEPCIONES DE FONDO, que se encuentran acreditadas, me permito exponer en momento procesal de alegatos de conclusión, sobre las siguientes:

A. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE YUMBO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-11-01-979 DE 2016 POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estableció que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la consecución de dichos fines, precepto que por demás se encuentra en plena concordancia con lo estatuido en el artículo 14 numeral 1 de la misma Ley 80 de 1993, en la medida en que ordena a las entidades estatales ejercer la dirección general del Contrato, al igual que les atribuye la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del mismo, para el cumplimiento de estas



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 76050'



Alcaldía
de Yumbo

finalidades; con el fin de ampliar la información la citada disposición normativa indica:

*“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y **con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**”. (...)*
Resaltado fuera de texto original.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el contrato de consultoría, el contratista se compromete a realizar la entrega de un producto definido que de alguna manera tiene que prestarle una utilidad a la administración municipal y a la comunidad en general.

Al respecto, sobre la gran importancia y utilidad que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT- y el ordenamiento territorial tiene para los Municipios, entre ellos claro está incluido el Municipio de Yumbo, se ha pronunciado en múltiples Sentencias la Honorable Corte Constitucional, entre ellas con el fin de ilustrar el presente debate judicial, nos permitimos citar la Sentencia C- 138 de 06 de Mayo de 2020¹; Expediente: D-13387; demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 29 (parcial) de la Ley 1454 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*”. Actores: Milton José Pereira Blanco y Emilio Rafael Molina Barboza. Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, dispuso lo siguiente:

(...) “*ORDENAMIENTO TERRITORIAL-Instrumento para la planeación del desarrollo*

(...) *el ordenamiento territorial es igualmente un instrumento de planeación del desarrollo de las colectividades públicas, denominadas en la Constitución entidades territoriales. Planear el desarrollo de las entidades territoriales consiste en una actividad prospectiva, política y técnica, de identificación de finalidades y la escogencia de los instrumentos para lograrlo, con la consideración adecuada de los riesgos a los que se exponen tales objetivos, en pro de la dirección ordenada de la actividad social, como medida anticipatoria y de guía de las actividades privadas y públicas. Entendida la planeación de tal manera, **el ordenamiento territorial permite a las entidades territoriales, a través de la concepción, configuración y proyección de su espacio físico urbano y rural, con una visión de mediano y largo plazo, propender hacia fines de interés general como, por ejemplo, la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, del patrimonio histórico, el desarrollo económico, comercial, industrial, social y cultural de la comunidad, la prevención de desastres y la efectividad de derechos como el medio ambiente sano, la vivienda digna, la recreación y el espacio público**”.* Resaltado fuera de texto original.

De acuerdo con la tesis amparada por esta Defensa desde la contestación de la demanda y verificadas las pruebas debidamente decretadas y practicadas en el

¹ También al respecto se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional, C-730 de 2017, T-499 de 2018, SU-095 de 2018 y SU-062 de 2019.





**Alcaldía
de Yumbo**

dossier; de la segunda pretensión de la parte actora no hay prueba alguna, ni evidencia dentro del proceso de que efectivamente haya ingresado dinero de la aseguradora o se hubiere realizado un traslado patrimonial desde dicha aseguradora hasta el Municipio de Yumbo, por lo que hay incongruencia entre lo pedido y lo probado, esto haciendo un estudio en concreto del caso. A pesar de que la vinculada en garantía afirma haber efectuado el pago, no allegó ninguna prueba del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, al presentarse el incumplimiento las garantías eran legalmente y perfectamente exigibles.

Por otro lado, el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca cumplió, con sus obligaciones, no hay pruebas del alegado incumplimiento del Municipio, y sin probar el presunto incumplimiento, no pueden ser prósperas las pretensiones de la demanda. Por ende las demás pretensiones deben ser negadas, no se puede pretender que se condene al Municipio de Yumbo presuntamente a cumplir; cuando la Universidad del Valle no cumplió con lo pactado.

Para el caso *sub examine*, las presuntas razones de orden técnico y logístico que aduce la parte actora, no son una excusa legamente justificada, no es ni fuerza mayor, ni tampoco es caso fortuito, ni ninguna otra causa justa para haber incumplido el objeto, las actividades específicas, así como para haber incumplido las obligaciones contractuales, de tal manera se hacen nugatorias sus pretensiones.

Por otro lado, del testimonio rendido por el Matemático ELKIN DE JESÚS SALCEDO HURTADO, sobre una presunta falta de entrega de documentación actualizada, me permito manifestar que como quedó acreditado con los testimonios de la Ingeniera ANA LUCÍA ESPAÑA y la Arquitecta ADRIANA PATRICIA SUAREZ; por el contrario, el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca hizo entrega de todo un compendio de información existente en cada una de las dependencias de la Alcaldía, que si faltó información, esto no fue manifestado en su debido momento por el contratista; en su debido momento era dentro de la etapa de ejecución del contrato y su debido cronograma de actividades y no ahora, tiempo después y posterior, cuando ya no le es dable alegar sobre la presunta falta de suministro de información, cuando el propio contrato le exigía que la información se desarrollaba dentro de su ejecución; porque era la razón de ser de dicho contrato, el fin del contrato era actualizar el instrumento primordial de la ordenación territorial para el Municipio, para lo cual fue presentada una propuesta, en cuyo momento tampoco se advirtieron dificultades sobre una presunta información no entregada.

No obstante lo anterior, todos los insumos fueron suministrados por parte del Municipio, el cual prestó toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato. Adicionalmente se pidieron ajustes al cronograma de manera oportuna, que no fueron presentados por la Universidad del Valle.

Así mismo, de los testimonios rendidos por la Ingeniera ANA LUCÍA ESPAÑA y la Arquitecta ADRIANA PATRICIA SUÁREZ; es posible expresar que la forma de contratación no fue una licitación ni un concurso de méritos sino un contrato interadministrativo basado en la propuesta técnico económica presentada por la Universidad del Valle, en donde establecía condiciones previas y los alcances tales como valor, tiempo, actividades, equipo de trabajo, cronograma, entre otros, oferta respaldada en la alta experticia en el tema de revisión y ajustes de Planes de Ordenamiento Territorial, así como en el alto grado de idoneidad de sus



**Alcaldía
de Yumbo**

Profesionales en el conocimiento del contexto, estudios técnicos de soporte para el correcto desarrollo del contrato y el Municipio de Yumbo como entidad territorial contratante, luego de revisarlo y encontrarlo ajustado, lo aceptó.

De manera que fue un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, no fue ni un concurso de méritos, ni una licitación pública, dado que fue la Universidad del Valle la que presentó una propuesta; al momento de presentar dicha propuesta debía con su alta experticia en el tema de revisión y ajustes de Planes de Ordenamiento Territorial -PBOT-, así como el alto grado de idoneidad de sus Profesionales, conocer el contexto, así como conocer los estudios previamente elaborados, para luego cuando ya el contrato estaba en ejecución no indicar que no podría seguir.

Ahora bien, con las testimoniales y documentales allegadas es claro que la ejecución del contrato inició el día 09 de diciembre de 2016, así como la Universidad del Valle, para el 31 de diciembre de 2016 hizo la primera entrega que estaba establecida en el contrato, que correspondía al cronograma, el plan de trabajo y metodología. Con base en esa entrega se hizo el primer pago, cumplieron con esa primera parte que estaba establecida en el contrato. El contrato tenía fecha de finalización el 31 de diciembre de 2017.

Para mediados de febrero del año 2017 se manifestó por parte de la supervisión la existencia de un atraso en las actividades en el cumplimiento del cronograma. Tanto es así vulnerado el principio de planeación contractual (ya que su retraso se debió a la falta de la contratación de su personal profesional experto que se había comprometido a tener para el inicio del desarrollo del contrato), que ya para el día 17 de Marzo de 2017; se presentó por parte de la Universidad del Valle la propuesta de ajuste del cronograma, porque ya había un retraso, ya se había empezado a generar o para mejor decir a materializar el incumplimiento.

Para ese momento fáctico del mes de marzo de 2017, la Universidad del Valle hizo cambios de profesionales sin aviso, ni autorización, sin ningún tipo de consentimiento por parte de la supervisión.

En un inicio se avizoró que habían profesionales trabajando sin contrato, porque quienes asistían a las reuniones lo decían que no tenían contrato; hasta marzo de 2017 al parecer les hicieron el contrato, todos los profesionales no estaban contratados, esto también se evidencia de lo manifestado por la Arquitecta ADRIANA PATRICIA SUÁREZ, así como de la versión rendida por la Arquitecta ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, quien en su narración dijo que apenas trabajó en el contrato hasta el mes de Julio de 2017, lo que evidencia una terminación prematura de su contrato cuando para este mes aún faltaba cumplir la mayoría de las fases de las actividades específicas a que se habían obligado, de tal suerte, que el trabajo de los profesionales en el contrato, tuvo claramente falta de continuidad, por fuera de los tiempos en que debía haberse efectuado, lo que conllevó al posterior incumplimiento por parte de la Universidad del Valle.

El 30 de mayo de 2017, el Departamento Administrativo de Planeación e Informática de la Administración Municipal de Yumbo, hizo entrega de observaciones de los documentos, porque a tales documentos era claro que les hacía falta demasiadas cosas, no sólo de forma como lo hacen ver los testigos presentados por la Universidad del Valle, sino que les hacía falta componentes de contenido de fondo;





**Alcaldía
de Yumbo**

no tenían orden, no tenían la estructura de un documento de diagnóstico; y eso se les hizo saber y se les comunicó de manera oportuna.

Para finales del mes de junio de 2017, la Universidad del Valle debía entregar los documentos definitivos de Diagnóstico, documento de resumen del diagnóstico, documento de formulación, documento resumen de la formulación, proyecto de Acuerdo, cartografía base del diagnóstico y de la formulación, documento de seguimiento y evaluación, documento de soporte de participación, entre otros, fecha en la cual se había recibido por parte de la supervisión solamente los documentos de diagnóstico y documento de seguimiento y evaluación de forma preliminar.

Adicionalmente a lo que se ha venido esbozando, para el día 30 de Mayo de 2017, ya se venía presentando incumplimiento; ya era tarde porque este diagnóstico según el cronograma allegado por el propio contratista, se debió presentar a finales del mes de enero de 2017, entonces ahí ya se estaba empezando a tener un retraso, y el Municipio de Yumbo ya le estaba diciendo a los Profesionales que acudían en nombre de la Universidad del Valle; que sea necesario modificar el cronograma.

Luego para el 30 de enero de 2017, terminando el mes dos (02), la Universidad del Valle debía entregar tres (03) documentos, y al respecto a finales de marzo de 2017, dos (02) meses después entregaron sólo un documento, (Documento de Diagnóstico en su versión preliminar, el cual fue entregado en forma incompleta ya que debía contener el análisis y a verificación de todas las dimensiones del territorio actualizado al año 2017); de los tres (03) que debían entregar.

A partir de ahí, por parte del Municipio de Yumbo se les empezó a decir que tenían retrasos en la ejecución del contrato interadministrativo y que había que replantear el cronograma. Esto se encuentra verificado con los informes de la supervisión, así como con los testimonios rendidos al interior del plenario.

Al respecto la Universidad del Valle realizó una propuesta de modificación del cronograma, pero esta la hicieron apenas hasta el día 22 de mayo de 2017; en dicha propuesta planteaban que la ejecución del contrato se pasaba hasta el año 2018, situación que era imposible para el Municipio de Yumbo el cual no aceptó debido a que los temas presupuestales no podían cambiarse de una vigencia a otra (Principio de la Anualidad de la Vigencia Fiscal), en tanto dicho tema ya se encontraba agotado desde los años 2016, año en que se surtió la etapa precontractual, se suscribió el contrato, así como se convino el acta de inicio del mismo, y el año 2017 en donde se terminaría la ejecución.

Ese mismo día en que presentaron esta propuesta; se les dijo por parte del Municipio, en la misma reunión que no era viable que este contrato pasara a la vigencia fiscal 2018, y que por lo tanto debían cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales dentro de la vigencia del año 2017, en suma la fecha de terminación que tenía el contrato interadministrativo.

Ahora bien, el día 22 de junio 2017 la Universidad del Valle volvió a presentar otro ajuste al cronograma, que nuevamente llevaba y extendía el plazo del contrato hasta la vigencia 2018, el cual de nuevo no fue aprobado por parte de la Administración Municipal de Yumbo; en este punto de manera respetuosa solicito al operador judicial fijarse que llevaba seis (06) meses de ejecución del contrato en





**Alcaldía
de Yumbo**

este momento, y adicionalmente no existía la entrega de un solo documento definitivo, todos eran parciales; entrega de trabajos parciales a los que se habían hecho diferentes observaciones; situaciones que ya con suficiente anterioridad el Municipio de Yumbo le había puesto de presente al contratista.

Ese mismo día, es decir, el 22 de junio de 2017, el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo estableció como plazo máximo para entrega de documentos definitivos el día 10 de julio de 2017; con este lapso de tiempo ya se les había otorgado más plazo, porque valga la redundancia era en el mes de junio de 2017 la entrega final, sin embargo, se dio plazo hasta julio de 2017 para un parcial, preliminar y la entrega total, total para el 10 de agosto de 2017.

Debo manifestar ante su Señoría que el día 22 de junio de 2017 por parte de los profesionales de la Universidad del Valle aceptaron este último plazo, lo aceptaron sin manifestar nada sobre supuestos estudios de riesgos o dificultades al respecto, situación que han sacado a relucir posteriormente para buscar justificar su incumplimiento contractual, tanto es así, que ellos siguieron tranquilamente en la ejecución del contrato, lo que se soporta en los documentos allegados con la misma demanda, en los cuales dieron respuesta a las observaciones hechas por el Municipio de Yumbo.

Ellos siguieron en la ejecución, y fue así que para el día 24 de agosto de 2017 entregaron dos documentos, el de diagnóstico y el documento de seguimiento y evaluación; pero NO entregaron el documento de resumen de diagnóstico, ni entregaron ninguno de los siguientes: cartografía soporte de diagnóstico, el de técnico de formulación, cartografía de soporte de formulación, proyecto del acuerdo, documento resumen de formulación, al no entregarlos se configura evidentemente un incumplimiento contractual, que está soportado tanto en la Resolución No. 008 de 10 de enero de 2018 y la Resolución No. 105 de 01 de Marzo de 2018, las cuales deben permanecer incólumes y plenamente vigentes dentro del ordenamiento jurídico, pues en ningún momento han vulnerado las normas en que han sido fundadas, por el contrario, están legalmente motivadas.

En concordancia con lo anterior, y guardando lógica con lo manifestado por la Ingeniera ANA LUCÍA ESPAÑA y la Arquitecta ADRIANA PATRICIA SUÁREZ, así como del contenido del clausulado contractual, para hacer un diagnóstico actualizado del territorio, lógica e implícitamente debo conocer el territorio y para hacerlo, ajustado debe recorrerlo para tener el conocimiento de dicho territorio.

El territorio es cambiante, y en eso radicaba precisamente la contratación. De tal suerte, que contrario a lo manifestado por la Arquitecta ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, el contrato sí establecía dentro de la actualización territorial, precisamente un recorrido que permitiera entregar información debidamente actual, y no información desactualizada o información del pasado únicamente.

Dentro de las múltiples observaciones que se realizaron por parte de la Supervisión del Contrato, se encontró que los documentos preliminares entregados se hacían afirmaciones descontextualizadas en diferentes aspectos y temáticas, que incidían en la veracidad de la información técnica, o no hacía ninguna citación de referencias bibliográficas; los Profesionales de la Universidad del Valle en los documentos debían indicar de qué parte los sacaban, de dónde salían, de dónde eran obtenidos. Para citar algunos ejemplos con el fin de ilustrar el asunto de debate, una vez





Alcaldía de Yumbo

presentaron cuatro hojas exactas de un texto que los repetían dos profesionales diferentes, del mismo contratista, es decir había duplicidad de textos, siendo un mismo trabajo. Cuatro hojas exactas en donde copiaron lo mismo, dos profesionales.

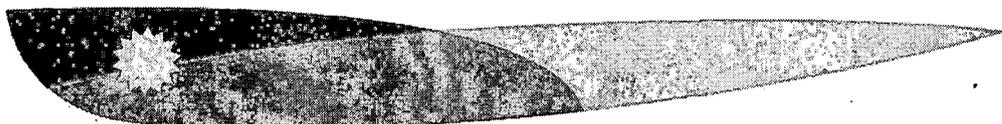
En la ejecución de un ejercicio de ordenamiento se espera que haya rigurosidad técnica, dado que allí se plasma todo el conocimiento actualizado del territorio y es el punto de partida para la toma de decisiones, así la información fuera tomada de fuentes secundarias o fueran aportes de los profesionales, es obligación del Consultor estudiar, analizar, revisar y validar la información soporte de su trabajo para obtener la valoración del territorio, aunado a la verificación que se debió hacer en las salidas de campo y con las instancias pertinentes de cada tema. Si la información no fue aceptada o generaba discrepancias era porque no respondía a lo mínimo requerido por la normatividad existente en la materia. La Universidad en ninguna de las reuniones de supervisión expresó que tenía discrepancias con las observaciones realizadas a los documentos por parte de la supervisión.

En septiembre 04 de 2017, por parte de la Administración Municipal se hizo una nueva revisión de lo entregado; encontrando más de 600 observaciones a lo devuelto, observaciones que contrario a lo manifestado por algunos testimonios rendidos, no fueron simplemente de forma, sino que realmente fueron de fondo, sobre el territorio del Municipio de Yumbo, entre ellas podemos citar que el contratista no analizó completamente todos los componentes, la zona rural en sus elementos estructurantes; se retomaba normatividad nacional sobre los temas en estudio sin ningún tipo de análisis y aplicación a lo presentado en el territorio municipal; se copiaron textos, cuadros y gráficos con información desactualizada; ni la zona industrial sobre la cual incluso citó información de empresas que ya no existían en el territorio Municipal, información desactualizada que no atendía al objeto del contrato el cual perseguía precisamente era la actualización y no la desactualización.

Siendo en este momento de Septiembre de 2017, debido a lo avanzado del plazo, dentro del año en que debía cumplirse; se llegó al análisis y conclusión de que ya este contrato no se iba a cumplir por lo que el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, se dio a la tarea de buscar una salida para que no se afectaran ninguna de las dos partes, fue así como, desde la reunión del mes de julio 2017 se empezaron a buscar alternativas, sobre qué hacer y las decisiones alternas a tomar.

El cinco (05) de septiembre de 2017, por parte de la Universidad del Valle, a través de sus profesionales hicieron otra entrega, o sea, que contrario a lo afirmado por los testimonios presentados por la Universidad; trabajaron después de julio, contrario a lo que afirman en su narración, dichos testimonios no concuerdan con los documentos que reposan en el contrato, y se contradicen entre ellos mismos, porque por un lado dicen que luego de julio no trabajaron más en la ejecución del contrato, pero por otro lado, indican que hicieron entregas luego de este mes.

Al respecto, en este estadio procesal y una vez practicadas las pruebas, le cabe a esta defensa preguntarse; ¿Por qué hicieron entregas si no estaban trabajando para esa época? Dos testimonios y pruebas documentales muestran esta aparente contradicción.





**Alcaldía
de Yumbo**

En esa búsqueda de variables con el fin de superar los reiterados incumplimientos en la entrega adecuada de los productos por parte del contratista, fue que el Municipio propuso a la otra parte, la suscripción de un otro SI al contrato; modificando y ajustando las condiciones del mismo, el cual fue enviado a la Universidad con una considerable antelación, (tal y como consta en el oficio 102.19.608 de Noviembre 09 de 2017, con sello de recibido por parte de la Universidad del Valle de 14/11/2017 15:41:26 aportado al expediente), una vez analizado el plazo; no obstante, fue suscrito por el Rector de la Universidad del Valle, apenas en diciembre de 2017 cuando ya no había nada que hacer, cuando ya el plazo estaba por expirar; tanto es así, que fue en la primera audiencia de incumplimiento cuando lo entregaron al Municipio, situación que evidencia una vez más la falta de planeación y vulneración de este principio de planeación contractual, vital y fundante de la contratación pública.

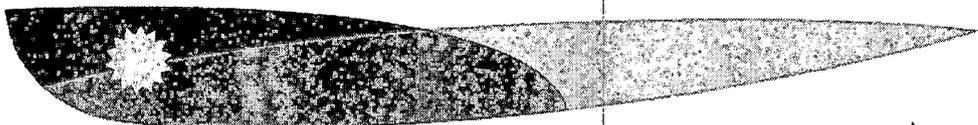
Dentro del oficio 102.19.608, debidamente firmado por la Doctora CATALINA ZAMBRANO LENIS, en su calidad de Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Yumbo para la época de los hechos y dirigido al Señor EDGAR VARELA VARGAS, en su condición de Rector de la Universidad del Valle para la época de los hechos, se hizo entrega del Otro Sí No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979, en el cual se indicó que debería ser firmado y hacer la modificación correspondiente a la póliza constituida y luego de esto fuera regresado a la mayor brevedad posible.

Sin embargo, la Universidad del Valle hizo caso omiso de esto y sólo hasta cuando se hizo la citación para la audiencia con el objeto de declarar el incumplimiento, fue sólo hasta dicho estadio cuando se encontraba incumplido el objeto contractual, cuando vino a entregarse el Otro Sí, firmado por parte de la Universidad del Valle.

Por lo tanto, no le asiste razón al extremo actor cuando en su demanda pretende desplazar su incumplimiento bajo una supuesta imposibilidad, la cual no se encuentra demostrada fácticamente, sino que por el contrario, se denota que el Municipio hasta el último momento propendió porque se desarrollaran ajustes al contrato interadministrativo y tomar medidas de común acuerdo, sin que la Universidad del Valle diera cumplimiento a sus obligaciones, esto para que se diera por lo menos la entrega de unos documentos puntuales, situación que no fue posible.

Esta decisión de suscribir Otro Sí al Contrato Interadministrativo, se encontraba fundada en Concepto de 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien ha sostenido que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, sin embargo, respecto del Otro Sí, la Universidad del Valle prestó caso omiso a lo contemplado en este, situación que contribuyó causalmente en la configuración del incumplimiento contractual declarado. (Artículos 3, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993)

Adicionalmente, como se encuentra en el texto del Otro Sí propuesto y que reposa en el plenario, en su cláusula tercera, sobre entrega de documentos, el contratista entregaría en oportunidad y calidad, a más tardar el día 30 de Noviembre de 2017 el documento definitivo de diagnóstico con la cartografía de soporte; el documento definitivo de seguimiento y evaluación (expediente municipal), lo cual no ocurrió máxime cuando de parte de la Universidad no se suscribió el Otro Sí a tiempo y





Alcaldía de Yumbo

apenas vino a ser entregado mucho tiempo después al razonablemente establecido, teniendo en cuenta que en ningún momento se modificó el plazo del contrato y la fecha de ejecución del contrato siempre fue vigente hasta el día 31 de diciembre de 2017.

De tal manera, que no hubo otra salida jurídico-legal más que finalmente declarar el incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016, tras ser procedente el mismo, al exponerse las motivaciones que lo configuraron, las cuales constan en ambas resoluciones que con sujetas a control jurisdiccional.

El Municipio propuso el Otro Sí buscando precisamente el cumplimiento y en interés del servicio público, teniendo en cuenta la gran importancia que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT-, tiene para cumplir los fines esenciales del estado.

El Otro Sí se hizo el día 07 de noviembre de 2017, e iba a modificar temas del contrato, en el que se reducía el valor y el alcance, en donde se dio plazo, para ello el OTRO SÍ conservó el plazo, sin embargo, disminuía el valor y los documentos a entregar, esos documentos que quedaban para terminar, tenían que estar entregados el día 30 de noviembre de 2017, no obstante, por parte de la Universidad del Valle, ni fueron entregados documentos, ni fue suscrito el respectivo OTRO SÍ.

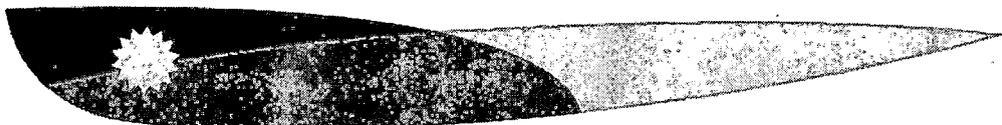
Presentado lo anterior, en noviembre 29 de 2017 se hizo citación de audiencia de incumplimiento del contrato; (el otro sí lo firmaron al momento de asistir a la audiencia); para llevar a cabo la audiencia la Universidad del Valle, a través de sus representantes, fue citada para el día 13 de diciembre de 2017, ese fue el día en que allegaron el Otro Sí firmado por el Rector, cuando ya había pasado más de un (01) mes después de elaborado y enviado a la mencionada Universidad.

Para el día 13 de diciembre de 2017 estaba plenamente vigente el cronograma desde el inicio del contrato, recordemos que el acta de inicio se suscribió como lo indica el accionante en el hecho segundo de la demanda, el día 09 de Diciembre de 2016. Hacía un (01) año y cuatro (04) días.

Al respecto, me permito manifestarle a la operadora judicial que para el mes de septiembre de 2017, el documento entregado por la propia Universidad del Valle, claramente dice que es preliminar y no definitivo.

Momentos fácticos que permiten demostrar el incumplimiento presentado por el contratista, situación que reafirma la legalidad, las motivaciones y fundamentaciones que tornan legales las decisiones adoptadas a través de la Resolución No. 008 de 10 de enero de 2018, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016", así como la Resolución No. 105 de 01 de Marzo de 2018, "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la resolución No. 008 del 10 de enero de 2018, por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016", las cuales deben permanecer incólumes y plenamente vigentes dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Ahora bien, existen varias contradicciones dentro de las versiones rendidas por los señores testigos que por parte de la Universidad del Valle, afirman haber intervenido durante el término en que debía ejecutarse el contrato, uno de ellos es su





**Alcaldía
de Yumbo**

desconocimiento sobre el otro sí, el cual se gestionó debido a que el incumplimiento de parte de la Universidad ya existía.

Así mismo, respecto de sus versiones surge el interrogante de; ¿Por qué entregaron documentos en septiembre y octubre de 2017 cuando por otro lado afirman, que desde mayo de 2017 sabían que no podían cumplir con el contrato? ¿Por qué no solicitaron suspensión del Contrato si sabían que no iban a cumplir con la etapa de concertación?. Por un lado los testimonios rendidos han dicho que no se contaba con lo del tema sobre riesgos y que por esto, no se podía seguir la ejecución contractual; entonces surge la pregunta de ¿Por qué siguieron trabajando, si no se podía seguir, por qué entonces siguieron entregando productos preliminares? Dichas versiones testimoniales denotan la evidencia de falta de planeación, así como constituyen prueba del incumplimiento contractual que fue correctamente declarado por la Administración, la cual por demás, estaba en la obligación de hacerlo, dado que no se contaba con el -PBOT- revisado y ajustado, por vencimiento de su vigencia.

Bajo la misma cuerda argumentativa que se ha venido esbozando hasta el momento, se hace pertinente indicar que los ciudadanos JORGE ENRIQUE GARCÍA HURTADO, ELKIN DE JESÚS SALCEDO HURTADO, ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, JACKELINE MURILLO HOYOS, y CIRO JARAMILLO MOLINA, al rendir sus versiones sobre lo ocurrido convergen o concurren en su totalidad en el punto de que el Municipio no entregó insumos en el componente de riesgos, versión que con la prueba documental allegada de parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- ha sido desvirtuada, dado que la Administración Municipal mediante acto administrativo concertó el componente de riesgos ante la mencionada Corporación -CVC-, en el año 2015.

Adicionalmente encuentra esta defensa una inusual o anormal coincidencia en estas versiones la cual les resta credibilidad, máxime si se tiene en cuenta que como los mismos testigos manifiestan, todos tienen diferentes especialidades tanto en sus trabajos y en su formación académica, es decir, no todas las personas que intervinieron son especialistas en riesgos, así como no todos manejaron de manera concreta este tópico dentro del caso particular.

Contrario a lo expuesto, dentro de los testimonios de JORGE ENRIQUE GARCÍA HURTADO, ELKIN DE JESÚS SALCEDO HURTADO, ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, la incorporación de la gestión del riesgo en el - PBOT-, fue propuesta y entregada dentro del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, presentado por la propia Universidad del Valle, en donde se encontraba esta actividad específica para llevarse a cabo en la fase 1, la cual se contemplaba para entregarse en el mes de Mayo de 2017, sin embargo, esta era sólo una de las diferentes actividades y obligaciones contractuales que debía entregar la Universidad como producto a entregar; era una (01) de por lo menos cuarenta y seis (46) actividades específicas que debía efectuar y entregar, de acuerdo con el cronograma del que consta copia dentro del presente proceso judicial, las cuales no dependían de la incorporación de la gestión del riesgo en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT-.

Dentro de las citadas 46 actividades, que no fueron entregadas o realizadas y que son constitutivas de su incumplimiento, se encuentra que la Universidad del Valle, no realizó la revisión de fichas normativas urbanas y rural, no incorporó los estudios urbanísticos y técnicos realizados por la administración municipal, no formuló el





**Alcaldía
de Yumbo**

componente urbano y rural, no definió la estructura ecológica principal del Municipio; la Universidad del Valle tampoco identificó los cambios en los usos del suelo, no presentó los estudios de relaciones funcionales, ni los sistemas estructurantes del Municipio, no hizo entrega de la definición de políticas, objetivos y estrategias, al igual que como contratista no hizo entrega de la definición del modelo de ocupación y componente general, entre otros que debían realizar y entregar, pero que debido a su incumplimiento no fueron efectuados; de su cumplimiento tampoco aportan prueba alguna en la presente demanda judicial.

Estos incluso en el texto del cronograma presentado por el mismo contratista se encuentran primero, que la incorporación de la gestión del riesgo en el -PBOT-, por lo que se contradice con lo afirmado por los testigos quienes pretenden hacer ver este componente como el único de la revisión y el ajuste contratado y no cumplido.

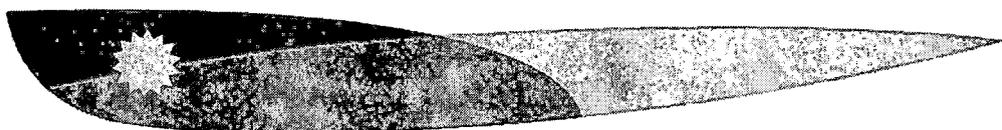
Sin embargo, como se puede apreciar en conjunto con las demás pruebas practicadas se evidencia que apenas fueron entregadas algunas versiones preliminares, pero nunca entregas definitivas; esto por cuanto se realizaron observaciones por parte de la Supervisión; frente a las deficiencias sustanciales y estas observaciones no fueron subsanadas por la plurimencionada Universidad, en su calidad de contratista.

Lo que se viene arguyendo, también se constata en la evidencia documental probatoria Oficio de fecha Septiembre 5 de 2017, suscrito por el ciudadano JORGE ENRIQUE GARCÍA HURTADO, en su calidad de Director Revisión y Ajuste PBOT-Yumbo para la época de los hechos, de la Facultad de Ingeniería, Área Geomática de la Universidad del Valle, de donde es posible inferir el incumplimiento que se venía presentando por parte del contratista, esto por cuanto en dicho documento dirigido al Departamento Administrativo de Planeación e Informática, se indica que fue llevada a cabo reunión en las Instalaciones de la Alcaldía, contrario a lo que afirman algunos testigos, que con simples afirmaciones indicaron que la Alcaldía no disponía de espacios para reuniones, cuando por el contrario, siempre estuvo presta y atenta para reunirse con el Contratista, y no sólo empleados o funcionarios del Departamento de Planeación, si no cualquier funcionario o empleado de cualquier otra Secretaría con el fin de tratar los temas inherentes a la revisión y ajustes del -PBOT- de Yumbo.

En el citado Oficio de fecha Septiembre 5 de 2017; por parte de la Universidad del Valle, ya cuando se estaba incumplido el cronograma, siguió haciendo entregas parciales únicamente, para el efecto solicito sea valorado, el siguiente aparte del Oficio:

*(...) "Se da entonces cumplimiento total con los compromisos adquiridos con la Administración Municipal al radicar el último de los productos que estaba pendiente en el **marco de la segunda entrega contractual**" Resaltado fuera de texto original.*

En dicho oficio se indica al final, copias a la Arq. Adriana Suarez e Ing. Ana España, así mismo, del documento se puede deducir que para el mes de septiembre de 2017, la Universidad del Valle apenas estaba haciendo una segunda entrega contractual, cuando su propuesta técnica y su cronograma exigían haber hecho la entrega tiempo antes.





**Alcaldía
de Yumbo**

Para el mes de septiembre ya se debía estar en la Fase 3 y en ningún momento en la Fase 2, esto consta en la copia del cronograma aportada; lo que por un lado evidencia que se seguían haciendo entregas incompletas, sin que en el oficio se hiciera algún reparo, u observación alguna respecto de presuntas dificultades en la incorporación del riesgo en el –PBOT- y lo que además prueba el incumplimiento de las actividades específicas y obligaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016 “Revisión y Ajuste por vencimiento de vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT- del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997”.

En el dossier allegado con el escrito de la demanda, se encuentra un nuevo oficio enviado por la Universidad del Valle, de fecha Septiembre 22 de 2017, en el que por fin dieron respuesta a diferentes oficios enviados por la Supervisión, el primero de ellos desde el mes de Mayo de 2017, en el cual indica lo siguiente:

(...) “En este sentido, es conveniente señalar que el contrato interadministrativo con sus documentos anexos, **no hacen referencia alguna, que indiquen o que implícitamente establezcan trabajo de campo**, esto es, la obtención de información primaria u verificación o validación de la información secundaria existente, para la revisión a juste del PBOT”.

Pero respetuosamente, me permito afirmar y citar a su señoría el contenido del Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016, en especial, en sus siguientes apartes, en donde claramente se expresa trabajo de campo incluido, que por parte del Contratista debía desarrollarse, pero que en ningún momento lo efectuó:

(...) “o) Incorporar la gestión del riesgo en el PBOT de acuerdo a lo determinado por el Decreto 1077 de 2015.

r) **Realizar el proceso de participación ciudadana, del diagnóstico, la fase prospectiva y la formulación del plan de los actores sociales del municipio y con el CTP**”. Resaltado fuera de texto.

Así mismo, en el texto del contrato dentro de las obligaciones del Contratista se encuentran las siguientes que a lo sumo de manera implícita afloran o indican que se debía realizar trabajo en campo, obligaciones con las que no cumplió el contratista:

(...) “**CLUÁSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE CONTRATISTA:**

....1. **Ejercer acciones dirigidas a ofrecer al Departamento Administrativo de Planeación e Informática la asistencia técnica, necesaria para el desarrollo del contrato.**

2. **Apoyar la definición de estrategias, métodos y procedimientos que se utilizarán para lograr el cumplimiento del objeto del presente Contrato.**

(...)

4. **Presentar y promocionar el Contrato con los interesados, durante el desarrollo del mismo.**





Alcaldía
de Yumbo

(...)

8. Mantener permanente comunicación con el Municipio, en relación con las diferentes situaciones que se presenten en el Contrato, con el fin de facilitar la oportuna toma de decisiones para el cumplimiento del mismo.”
Resaltado fuera de texto original.

De tal manera que el contratista desconoció y omitió el cumplimiento del contrato, porque es claro que el mismo sí establecía trabajo de campo, debía obtenerse información primaria por parte del contratista, la Universidad del Valle, así como debía verificar y validar la información secundaria existente y que le fue proporcionada para la revisión y ajuste del –PBOT–, aun así en su escrito de Septiembre 22 de 2017 la Universidad del Valle negó que estuviera obligada a ello, situación que deja en evidencia su incumplimiento y su falta de voluntad para cumplir con dichas disposiciones contractuales, cuando para finales de Septiembre de 2017, ya debía estar adelantado este trabajo, pero no era así, de tal manera que no existe una justa causa legal que le hubiere impedido a la Universidad del Valle haber cumplido con el objeto contractual, sin embargo, no lo hizo.

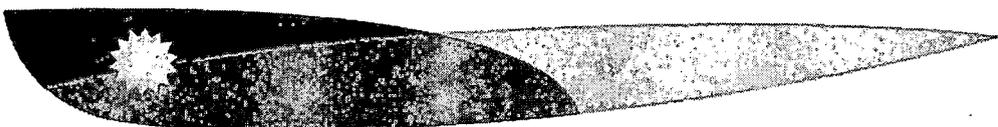
Con fundamento en lo indicado, solicito amablemente denegar las pretensiones de la demandada, ya que al haberse presentado el incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016, era apenas razonable que el Municipio de Yumbo, así lo hubiera declarado, como en efecto lo hizo, de tal manera que los actos administrativos demandados deben prevalecer en el ordenamiento jurídico, como una señal de su correcta y debida aplicación.

Dentro del contenido del Oficio de Septiembre 22 de 2017, emitido por la Universidad del Valle, y anexo a la presentación de la demanda, en respuesta al oficio de la Alcaldía de Yumbo de Mayo 30 de 2017, se aceptó la deficiencia de personal que tuvo el contratista, personal que debía vincular precisamente para cumplir con el objeto, obligaciones y actividades específicas, al respecto el documento expresa:

(...) "La demora en el envío de los soportes de pago de la Seguridad Social de los profesionales externos se debió a lo dilatado de los trámites internos de contratación de la Universidad del Valle, principal causa del impacto sobre el cronograma presentado al inicio del contrato, dado que algunos de estos contratos se legalizaron en el mes de abril".
Resaltado fuera de texto

Es claro que quienes debían desarrollar el contrato apenas fueron contratados en el mes de abril, cuando la propuesta técnica presentada daba a entender que contaban con el personal idóneo, especializado en los diferentes temas a desarrollar, sin embargo, esto denota el grado de improvisación que vulnera la planeación contractual y que en todo caso no constituye una causal justa para incumplir con lo pactado.

En general esta documental refleja el caso omiso que tuvo la Universidad del Valle con respecto a las múltiples observaciones que se realizaron por parte de la Supervisión, ante el incumplimiento que desde un inicio del contrato, empezó a presentarse.





**Alcaldía
de Yumbo**

Lo anterior no va en contravía de los testimonios rendidos por los Señores JORGE ENRIQUE GARCÍA HURTADO, ELKIN DE JESÚS SALCEDO HURTADO, ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, rendidos en la primera parte de la Audiencia de Pruebas, quienes concuerdan que del contrato simplemente se entregaron avances y que no entregaron trabajos definitivos.

Tanto fue así el dilucidado incumplimiento que de lo entregado, la Universidad del Valle no presentó un solo plano cartográfico que hubiera por lo menos validado la información del -PBOT- del 2001 y su avance en el tiempo a 2017, la que debía considerarse como la nueva línea base precisamente para el proceso de revisión y ajuste para el cual se suscribió el contrato.

Ahora bien, con el fin de desvirtuar lo afirmado por los citados testimonios, en cuanto a que no les fue suministrados insumos por parte de la administración municipal, me permito citar de nuevo la prueba documental, consistente en la página 7, del documento de Septiembre 22 de 2017, enviado por la Universidad del Valle, en respuesta a oficios de la alcaldía, al respecto la misma parte actora, manifestó en aquella data lo siguiente:

*(...) "En desarrollo de lo mencionado en el presente punto, el numeral 6 del Documento de Seguimiento y Evaluación contiene la **información documental y estadística de la que se dispuso, de acuerdo a los datos aportados por las dependencias del Municipio que cada profesional, en el marco de su experticia recopiló.** De igual forma, las matrices a las que se refiere el Municipio en el punto 4.4 serán aportadas en la versión consolidada del Documento de Seguimiento y Evaluación entendiéndose la versión del 10 de Julio como uno de los avances solicitados en el marco de la ejecución del contrato"* Resaltado fuera de texto original.

Visto esto, de los propios documentos aportados por la demandante, los cuales guardan concordancia con lo manifestado por los testimonios de la Ingeniera ANA LUCÍA ESPAÑA y la Arquitecta ADRIANA PATRICIA SUÁREZ, la ahora actora acepta que sí fueron suministrados insumos por parte de diferentes dependencias de la administración, por lo que el Municipio sí colaboró de manera efectiva para sacar avante el objeto contractual, contrario a lo que afirma la Universidad del Valle, como una de las supuestas causas de su incumplimiento, supuesta falta de colaboración que no va más allá de ser una simple afirmación desprovista de toda prueba en el caso *sub examine*.

Dentro del contenido del Oficio de Septiembre 22 de 2017, emitido por la Universidad del Valle, y anexo a la presentación de la demanda, adicional a lo anterior, en otro de sus apartes se consagró lo siguiente:

(...) "Se resalta también que este documento de seguimiento y evaluación ha sido generado a partir del análisis y los datos recopilados por los diferentes profesionales del equipo técnico y que ha sido un trabajo articulado con el ejercicio del diagnóstico general, estableciendo aquí las prioridades para el ajuste y la revisión del PBOT 2001 a partir de la información existente y del conocimiento del territorio que en su mayoría los integrantes del equipo tienen al haber desarrollado trabajos previamente de reconocida





Alcaldía
de Yumbo

y altísima calidad como se caracterizan los productos de la Universidad del Valle". Resaltado fuera de texto original.

El anterior aparte resaltado, que guarda plena armonía con lo signado en su testimonio por la Arquitecta ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, quien sostuvo que al haber laborado en el Municipio de Yumbo hace varios años, tenía un pleno conocimiento del territorio, características y particularidades del ente territorial, constituye una excusa no válida como justificación jurídico- legal, para no haber realizado un ajuste realmente actualizado del -PBOT- el cual constituye una mirada actual de la herramienta territorial de planificación, desarrollando un trabajo objetivo sobre toda el área municipal y no un trabajo especulativo en la afirmación de tener un presunto conocimiento previo, que desconocía totalmente el núcleo esencial del objeto contractual que era la revisión y ajuste, ajuste o actualización por un vencimiento, sin embargo, la Universidad del Valle no logró subsumir el alcance real de sus obligaciones, presumiendo un conocimiento previo que ayudaba pero que no constituía la actualización.

Las contradicciones por parte de la Universidad del Valle, dentro del mismo oficio de Septiembre 22 de 2017, (2017-09-21-16743-I), Página 10, son realmente paradójicas e inconsistentes, porque en respuesta al Oficio Alcaldía de Yumbo No. 20171000316051 de agosto 28 de 2017, esgrimió lo siguiente:

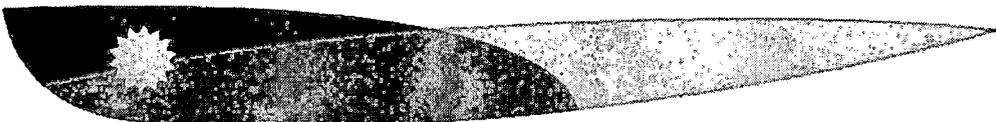
- (...) "*Observaciones al documento de diagnóstico*

En primer lugar, se reitera que el contrato interadministrativo no hace referencia sobre trabajo de campo, esto es, la obtención de información primaria u verificación o validación de la información secundaria existente, para la revisión y ajuste del PBOT. De modo que la revisión y ajuste del PBOT, se ha realizado con base en la extensa información secundaria que entregó el Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo y la que ha recolectado el equipo técnico de la consultoría en diversas salidas de campo programadas y llevadas a cabo a pesar de no formar parte de lo contractual" Resaltado fuera de texto original.

Por un lado, los testimonios solicitados por el extremo actor afirman que por parte del Municipio de Yumbo, no les fue suministrada la información suficiente para haber llevado a cabo el objeto contractual, pero por otro lado, existen documentos provenientes de la propia Universidad del Valle que controvierten lo afirmado por sus propios testimonios, donde dicen que sí recibieron extensa información. Para ello está el Oficio de fecha Septiembre 22 de 2017, (2017-09-21-16743-I), el cual se pronuncia así:

(...) "Se aclara que en el tema de Minería la información utilizada fue la suministrada por la Administración Municipal, por tanto, si existen inconsistencias y errores en cifras y conceptos, es una revisión que debe hacerse al interior de la Alcaldía y no desde la Consultoría". Resaltado fuera de texto original.

De tal manera que por un lado la Universidad dentro de los documentos que acompañan su demanda, indica que la información sí le fue suministrada por la Administración Municipal, pero por otro lado, los testimonios presentados por la





**Alcaldía
de Yumbo**

parte demandante afirman que la información no fue suministrada, pero por el contrario, los testimonios pedidos por la parte demandada, afirman que sí fue entregada la información a la Universidad del Valle.

En todo caso, es claro que los documentos que fueron suscritos durante la misma vigencia del contrato, (año 2017) permiten deducir, tal y como lo hizo el Municipio, que toda la información para el desarrollo del contrato fue entregada, así como fue entregado el acto administrativo de la concertación sobre el asunto inherente a los riesgos, debidamente promulgado por la -CVC- y la demás información para que el Contratista cumpliera con su cometido contractual, no obstante, el contratista no lo hizo, sin que obrara ninguna clase de suspensión del contrato y sin que exista ninguna justa causa para haberlo incumplido.

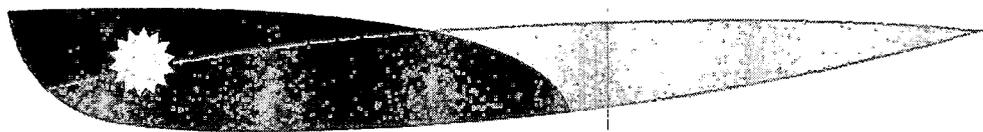
Al revisar el material probatorio y confrontarlo con el Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016, se advierte que no se revisó, ni se ajustó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en sus diferentes fases, en tanto, no se presentaron los productos que fueron contratados. No se encuentra acreditada la entrega del ajuste y revisión de todos los componentes del -PBOT-, situación que debió ser cumplida por la entidad demandante, experta en esta clase de temas.

Para concluir con los aspectos que contempla el Oficio de fecha Septiembre 22 de 2017, (2017-09-21-16743-I), que a esa altura del plazo del contrato denota el incumplimiento del contratista, el referido documento proveniente de la Universidad del Valle, expresó:

*(...) "Refiriéndonos a la observación sobre desarticulación e inconsistencias de los datos presentados, reafirmamos lo dicho anteriormente, sin dejar de reconocer que hay inconsistencias en algunos datos por la inexacta información suministrada por la fuente, como en el caso de la categoría del municipio. **La universidad como parte del proceso de investigación de fuentes secundarias, contaba con la resolución que define la categoría del municipio; por error no se actualizó la información**". Resaltado fuera de texto original.*

De acuerdo con lo manifestado, para este momento, cuando ya faltaban escasamente tres (03) meses para terminarse o agotarse el plazo de terminación del contrato, la Universidad del Valle desconocía la categoría del Municipio para el cual estaba contratada para hacer la Revisión y el Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT-, aunado a las demás situaciones que configuraron el incumplimiento contractual declarado, el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Por otro lado; en cuanto a la vinculación del equipo de Profesionales de la Universidad del Valle, desde la propuesta técnica presentada, así como desde la suscripción del Contrato Interadministrativo la Universidad del Valle, debió contar con su equipo debidamente configurado; situación que no se presentó, evidenciándose su incumplimiento y vulneración al principio de planeación en materia contractual, pues desde su propuesta se comprometió a que contaría con diferentes profesionales, sin embargo, de las evidencias de tipo documental, así como de las versiones rendidas, tanto por la Ingeniera Agrónoma Ana Lucía España





**Alcaldía
de Yumbo**

y la Arquitecta Adriana Patricia Suarez, existieron serios retrasos para el inicio de los trabajos o por lo menos para contar con el personal idóneo para iniciarlo.

El retardo injustificado en la vinculación de profesionales externos, no es una justa causa para haber incumplido el objeto, obligaciones y actividades específicas a que se encontraba sujeto el Contratista. Por lo que no puede ser de recibo y no es posible que sea alegado en el actual estadio judicial, que para la fecha de suscripción del acta de inicio administrativamente no existía el tiempo suficiente para desplegar todo el protocolo de contratación estatal, tal como, invitación a presentar propuesta, la presentación de las propuestas, la selección de la oferta más favorable, elaboración de las ordenes de trabajo, expedición de pólizas, firma de acta de inicio, etc, para vincular a los profesionales externos, esta serie de situaciones que alega la defensa de la demandante, debieron ser previstas y planeadas, porque a ello se comprometieron desde el momento en que conocieron la invitación y presentaron su propuesta técnica, por lo que esto no constituye causal justa para no haber cumplido con la convención. Situación que acarrea la denegación de las pretensiones impetradas por la parte actora.

Para dar inicio a la ejecución del contrato la Universidad del Valle, debía contar con el equipo completo de profesionales asignados al proyecto, pero al parecer en ese momento sólo contaban con cinco (05) de ellos, incumpliendo desde un inicio con esta obligación contractual. (Ver hechos adicionales cinco (05) y seis (06) de la demanda)

Tanto es así, que en el hecho adicional catorce (14), la parte demandante expresó, contrario a lo que pretenden hacer ver los testimonios rendidos tanto por el Ingeniero JORGE ENRIQUE GARCÍA HURTADO, y la Arquitecta ADRIANA LÓPEZ VALENCIA; que el día 10 de enero de 2017 se realizó reunión entre el Contratante y el Contratista, en donde precisó que para esa fecha el equipo consultor no estaba conformado en su totalidad, que para esa data la Universidad apenas se encontraba en proceso de vinculación del grupo de profesionales externos que se iban a asignar al proyecto; situación que evidencia la falta de planeación por parte de la Universidad del Valle, situación que debía encontrarse resuelta por la Universidad, pero que en concordancia con la demás evidencia probatoria obrante; no fue así reflejado a lo largo de la ejecución contractual, ya que resulta evidente la falta de planeación por parte de la Universidad del Valle.

De acuerdo con lo anterior, al momento de firma del acta de inicio del contrato, día 09 de Diciembre de 2016, la Universidad no contaba con personal completo para dar inicio a la ejecución del contrato, tanto es así que algunos de los testimonios rendidos dan a entender que algunos profesionales iniciaron con el trabajo en el mes de marzo de 2017, e incluso abril de 2017, cuando ya debían hacerse entregas parciales de productos contemplados en el cronograma que la misma Universidad del Valle presentó, lo que a la postre pudo haber desencadenado incumplimientos.

Por otro lado, la Arquitecta ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, al ser interrogada de manera profesa indicó que ella únicamente trabajo en el proyecto hasta el mes de Julio de 2017, porque recibió orden de no continuar a partir de este mes; esto cuando faltaban todavía cinco (05) meses de ejecución del contrato, el cual iba hasta su fecha límite veintisiete (27) de Diciembre de 2017, y se observa que hicieron entregas luego de Julio de 2017, para cuando la mencionada Arquitecta ya no laboraba en la ejecución del contrato, esto refleja y permite deducir con claro





Alcaldía de Yumbo

desorden administrativo en el manejo del contrato por parte del contratista, vulnerando principios de la contratación estatal, tales como el de planeación y eficiencia.

Lo anterior aunado a que uno de los Oficios que fueron allegados con el escrito introductorio por la parte actora, el cual presenta fecha de julio 10 de 2017, debidamente firmado por la Señora JACKELINE MURILLO HOYOS, quien lo firma en calidad de Director (e), Revisión y Ajuste PBOT-Yumbo, indica hacer la entrega de productos, entre ellos en la parte final de este oficio afirma hacer entrega de "3) *Hojas de Vida y soportes equipo profesionales Universidad del Valle.*

Es decir, esta obligación contractual vino a cumplirla la Universidad del Valle, ocho (08) meses después de haberse dado inicio a la ejecución del contrato, documento aportado por la parte demandante, que concuerda con la versión rendida por la testigo ANA LUCÍA ESPAÑA, y que denota la falta de planeación por parte del contratista. Adicionalmente algunos de los profesionales que intervinieron en el inicio del contrato, fueron cambiados posteriormente, sin que se hubiere dado a conocer dicha situación al Municipio de Yumbo, siendo este la entidad contratante y en quien radicaba la Supervisión.

Es claro que cuando se perfecciona por ambas partes esta clase de contratos, el corazón y eje central de los mismos, lo constituye el talento humano, sin embargo, cabe hacerse la pregunta en este estadio procesal, ¿cómo se pueden cumplir el alcance, las actividades específicas y las obligaciones contractuales, cuando quien las va a efectuar es vinculado a un proyecto de manera tardía, discontinua, o su vinculación es detenida faltando tiempo considerable para la fecha de terminación del contrato? Frente a esto la Supervisión siempre requirió la entrega de los soportes de vinculación del equipo de profesionales, así como para verificar sus pagos a planillas de seguridad social, sin que dicha información hubiera sido suministrada de manera oportuna por la contratista (Universidad del Valle).

Lo anterior, sin perjuicio de las restantes actividades específicas y obligaciones que debían desarrollarse, sin contar con las de la fase 3 y la fase 4, de las cuales por parte de la Universidad del Valle, no se llevó a cabo ninguna, alegando ahora una presunta falta de entrega de insumos e información de parte del contratante, situación por demás no advertida ni en la etapa pre-contractual, donde presentaron propuesta técnica, ni en la etapa de ejecución en donde continuaron haciendo entregas parciales, tal y como la misma Universidad del Valle las describe en sus documentos, ya que en ningún momento hicieron entrega de un producto definitivo; ahora bien, es claro además que el Municipio prestó toda la colaboración para que el contrato fuera ejecutado, sin embargo, a pesar de ello el contratista no cumplió con el objeto del contrato. Situación por la cual las Resoluciones acusadas, deben superar los cargos endilgados y denegarse las pretensiones incoadas por el extremo demandante.

En concordancia a lo anteriormente esgrimido, dentro de las actividades específicas que se encuentran consignada dentro del texto del Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016 y con el fin de demostrar que las observaciones del Municipio de Yumbo, no fueron simplemente de forma, sino que fueron de fondo me permito citar tan sólo una de las actividades específicas, la cual se encuentra de la siguiente manera:





**Alcaldía
de Yumbo**

*“CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: a) Ajuste al diagnóstico existente. Actualizar el diagnóstico territorial el cual deberá contener los atributos que el municipio posee con sus elementos **estructurantes**, incluyendo la dimensión socioeconómica, **rural**, los **servicios sociales de educación, salud y vivienda**, los **servicios públicos**, el perfil económico y los sectores dinámicos de la economía, los cuales permitan el desarrollo de propuestas en temas de ordenamiento de acuerdo a lo subsistemas territoriales. El documento contiene la exposición del resultado de la valoración de los **principales problemas que afronta el municipio en el área urbana, los centros poblados y todo el sector rural**. Debe contener, además, el análisis de la valoración de las principales fortalezas y debilidades con que cuenta el municipio, con el fin de fortalecer la toma de decisiones en los determinantes de ordenamiento”. Resaltado fuera de texto original.*

De esta actividad específica no existe evidencia de su cumplimiento por parte de la Universidad, situación que torna nugatorias sus pretensiones, pues no cumple con la carga de la prueba del supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persigue la Universidad del Valle, al no estar acreditadas deben negarse las pretensiones.

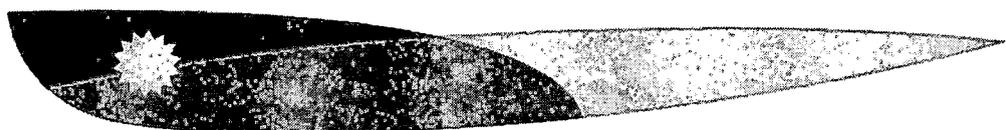
El presente proceso sobre el cual la parte demandada convoca al Municipio de Yumbo (V), con fundamento en un hecho que no fue posible someterse a la comprobación y convencimiento probatorio, el cual para el efecto no se demostró, que el incumplimiento contractual pueda ser imputado o atribuible a la entidad territorial que represento.

En conclusión, no se demostró que los actos administrativos atacados dentro de la jurisdicción hayan vulnerado las normas en que debieron fundarse, sino que por el contrario, los mismos son acordes con las consecuencias que sabiamente prevé la Ley cuando se da el incumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, (CLÁUSULA TERCERA, PARAGRAFO ÚNICO, LITERALES D Y G, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 110-11-01-979).

Por el contrario de lo pretendido por el extremo activo, con las documentales, y con los testigos se demostró la tesis que dentro de los presentes alegatos se está exponiendo, de tal suerte que debe refrendarse el grado de validez y legitimidad de las resoluciones emitidas las cuales deben ser reafirmadas, por intermedio de la decisión judicial que en derecho se va a proferir.

Consecuente con lo anterior, al no encontrarse demostrados los requisitos legal y jurisprudencialmente establecidos para declarar la nulidad de los actos administrativos enjuiciados, solicito sean negadas las pretensiones de la demanda declarando la existencia de la legalidad de los actos administrativos expedidos por el Municipio de Yumbo como consecuencia del incumplimiento del contrato interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016 por parte de la Universidad del Valle.

B- FALTA DE PLANEACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.cc
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.cc
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 76050'



**Alcaldía
de Yumbo**

Como sustento legal de la tesis propuesta por esta defensa desde la contestación de la demanda; es corroborada al encontrarse la documental legalmente allegada al plenario, suscrita por el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, el Doctor Diego Luis Hurtado Anizares, aditada de 23 de junio de 2022; dentro de la cual claramente expuso que para el caso del Municipio de Yumbo, desde el mes de Junio de 2015, construyó el denominado “Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del Municipio de Yumbo – Valle de Cauca”; en aspectos relacionados con el conocimiento, reducción del riesgo y en lo concerniente al manejo de desastres, frente a escenarios tales como avenidas torrenciales, inundaciones y movimientos en masa.

El citado documento, tal como lo indica el Oficio suscrito por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del Municipio de Yumbo – Valle de Cauca fue debidamente presentado y concertado con esta Corporación, quien mediante la Resolución CVC 0710-0151-2016 de 08 de marzo de 2016, como autoridad ambiental declaró concertados los asuntos ambientales concernientes a la revisión y ajuste excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo; sobre lo cual incluso se hizo seguimiento durante el año 2017.

Este material probatorio de tipo documental guarda plena relación, congruencia y concordancia con lo expresado por la Arquitecta ADRIANA PATRICIA SUÁREZ, quien en su relato expresó que sobre el tema relativo a los riesgos, el Municipio ya había concertado esta situación con la -CVC-. Para una mayor ilustración con el fin de dilucidar el asunto sometido al presente debate judicial, me permito insertar un aparte del documento relacionado:

Acorde al artículo 37 del decreto 1523 de 2012, los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan de Estrategias de Respuesta, deben ser formulados por el respectivo ente territorial. Para el caso del municipio de Yumbo, en junio del 2015 elaboró un documento denominado “PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA”, con el propósito de orientar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Yumbo, en aspectos relacionados con el conocimiento, reducción del riesgo y en lo concerniente al manejo de desastres frente a escenarios de avenidas torrenciales, inundaciones y movimientos en masa.

Este documento fue presentado y concertado con esta corporación mediante Resolución CVC 0710-0151-2016 del 8 de marzo de 2016 “Por medio del cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes a la revisión y ajuste excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Yumbo”, el cual ya objeto de seguimiento en el año 2017 por parte de esta Corporación y que reposa en el expediente 0713-037-010-PBOT-YUMBO.

Bajo la misma lógica anterior, por medio de la Resolución 0100 No.07100151 de 08 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- declaró concertados los asuntos ambientales concernientes a la revisión de excepcional interés público del Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT- del Municipio de Yumbo. Esto por cuanto en virtud del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, le es asignada esta competencia.

Sin embargo, en uno de los documentos obrantes en el plenario, en respuesta a observaciones realizadas por el Municipio de Yumbo, la Universidad del Valle manifestó lo siguiente:



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.cc
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.cc
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 76050'



Alcaldía
de Yumbo

IIIUN | CONSULTORES
ABOGADOS

Empresa con Calidad
SGS Certificada ISO 9001

27. En el informe de diagnóstico presentado por la Universidad del Valle, se identificó que los estudios que actualmente tiene el municipio de Yumbo no cumplen con la normatividad vigente, en especial lo planteado en el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015. De tal manera que las áreas **BAJO CONDICIÓN DE AMENAZA Y RIESGO** no han sido definidas apropiadamente, puesto que los estudios y la cartografía que le sustenta corresponden a la definición y análisis de susceptibilidad.

Al respecto esto lo hizo el Municipio de Yumbo, lo cual puede apreciar su señoría ya que la Resolución proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, es de fecha 08 de Marzo de 2016, en plena vigencia del Decreto 1807 de 2014 y el Decreto 1077 de 2015.

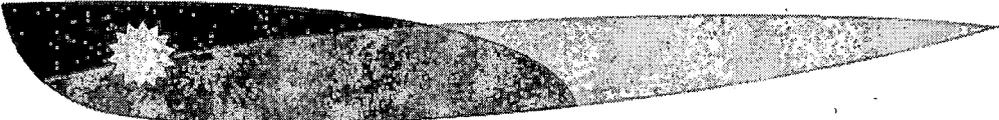
Efectuado por el Municipio de Yumbo en cumplimiento también de los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997, y contrario a lo manifestado por el extremo activo, estos insumos fueron debidamente entregados con plena antelación, con plazo razonable y suficiente a los académicos de la Universidad del Valle, quienes lideraban la ejecución del Contrato Interadministrativo que fue declarado en incumplimiento, luego no es de recibo como lo hacen ver los testimonios aportados por la demandante, que dichos insumos de trabajo no fueron suministrados con suficiente tiempo, cuando contaron con estos incluso desde la etapa pre-contractual.

Así, a lo largo de la citada Resolución 0100 No. 0710-0151 de 08 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- realizó la descripción de todas los requerimientos, las gestiones y acciones para dar cumplimiento con las observaciones realizadas y normatividad al respecto.

Fue así como posteriormente, luego del trabajo efectuado por parte del Municipio de Yumbo ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la Resolución 0100 No.0710-0151 de 08 de Marzo de 2016, de manera profesa expresó lo siguiente:

(...) "reúne en un solo cuerpo los acuerdos a que llegaron las partes durante el presente proceso de concertación, con la cual culmina el proceso y se tendrá como uno de los documentos de concertación de aspectos ambientales para la modificación del PBOT de Yumbo".

Esto por cuanto para la época de su expedición la -CVC- encontró que el Proyecto de acuerdo cumplía con los componentes estructurales requeridos para esta clase de actos; ajustes que como se puede apreciar por el operador judicial, ahora en instancia de alegatos de conclusión de primera instancia; se efectuaron en relación a la incorporación de la gestión del riesgo al ordenamiento territorial, luego no es dable que sea tomado como argumento de la contraparte que hubo ausencia de estos elementos, para sustentar sin fundamentación o grado de razonabilidad su incumplimiento, cuando la prueba documental da a entender, lo contrario, esto es que se contaba con la incorporación de la gestión del riesgo, de ahí que su incumplimiento no se puede soportar sobre la base de una afirmación; cuando el material probatorio existente dentro del plenario indica lo contrario, desencadenando que sus pretensiones sean denegadas, para lo cual solicito de manera respetuosa



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.cc
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.cc
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 76050'



**Alcaldía
de Yumbo**

sea declarada la configuración de la excepción de falta de planeación de la entidad contratada.

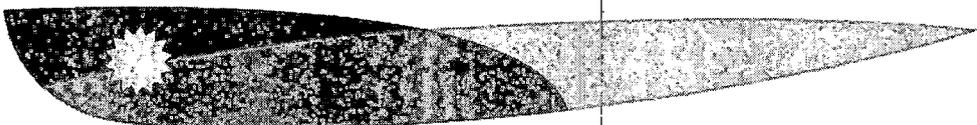
Y es que la Resolución 0100 No. 0710-0151 de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la cual se encuentra debidamente incorporada al presente proceso judicial, no se quedó corta al respecto y fue más allá en la descripción de aspectos relacionados con los riesgos, parámetros que debían ser tenidos en cuenta por el Municipio de Yumbo, para luego ser presentados a la -CVC- al momento en que se diera la concertación de los ajustes al -PBOT-, lo que por situaciones imputables a la Universidad del Valle, al final no pudieron darse.

Al respecto, la Resolución 0100 No. 0710-0151 de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- delimitó situaciones particulares, concretas y propias de la gestión del riesgo, con bastante tiempo antes de que la Universidad del Valle presentara su propuesta técnico-económica, ya que la resolución fue emitida desde el día 08 de marzo de 2016, según la copia arrimada al proceso por parte de la -CVC- y la Universidad del Valle, de acuerdo con los hechos de su actual demanda; en el hecho primero indicó que suscribió el contrato sujeto a debate el día 29 de noviembre de 2016; por lo que a lo sumo desde aquel momento tenía pleno conocimiento de la resolución de concertación; que permitía adelantar la ejecución del contrato interadministrativo, en sus diferentes facetas, entre ellas incluida la de gestión del riesgo.

Luego no es de recibo para el extremo actor trasladar su omisión y negligencia, cuando se encuentra evidenciado que contaba con los insumos para haber ejecutado el contrato según lo convenido, sin embargo, no lo realizó así, contando incluso con la información sobre gestión de los riesgos, contrario a lo manifestado por los testimonios presentados por la parte demandante.

Bajo estos parámetros, la ya mentada Resolución determinó una hoja de ruta que debía seguir el Municipio de Yumbo en relación a la incorporación de la gestión del riesgo al ordenamiento territorial, y fue más allá estableciendo que la entidad territorial al momento de revisar y ajustar el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- debería entre otras cosas tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Ajustar en el articulado los condicionamientos para remodelaciones, nuevas construcciones en planes de mejoramiento integral en áreas de amenaza media por movimiento en masa a partir de interiorizar las causas de este evento; estableciendo la necesidad de precisar la forma de manejar las aguas de escorrentía dentro de las vías urbanas, el tipo de tubería a utilizar para el manejo de las aguas residuales, es decir tuberías y accesorios de tipo flexible para que pudieran absorber el reacondicionamiento de los suelos por desplazamientos pequeños, de tal suerte que se minimicen lo más altamente posible las filtraciones de agua al terreno de media ladera, causante muchas veces de deslizamiento. (Esto claramente tiene que ver con la gestión del riesgo)
- El Acta del Concejo Municipal que solicitó la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- para concertar el ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del Municipio de Yumbo; debía precisar el conocimiento e incorporación de los planos de amenaza con los cuales se sometería a concertación el ajuste del PBOT. Con esta medida incluso se





**Alcaldía
de Yumbo**

fortalece la gestión del riesgo a nivel municipal en términos del conocimiento del riesgo por partes de los actores en el tema.

- Realización de estudios de detalle sobre las zonas donde haya pertinencia de mayores soportes tanto para amenaza por movimientos en masa como por avenidas torrenciales.
- Incorporar estudios más recientes por amenaza por movimientos en masa. Estas razones deben estar en la memoria más allá de lo que precisa el Decreto 1807 de 2014. Se justifica en que los estudios anteriores incluyen alcances en términos de susceptibilidad y amenaza, además de la metodología que aborda aspectos claves como geología local y geomorfología, a cambio los estudios nuevos son más de aspectos geotécnicos pero no aborda la geomorfología, en las conclusiones precisa haber dejado términos de amenaza alta los deslizamientos activos y el resto llega a solo susceptibilidad.
- Artículo 33: La norma reglamenta sólo para amenaza y no para susceptibilidad, la salida es que para estas áreas se realizarán estudios de detalle sin definirlos como áreas con condición de riesgo, eliminar "como áreas en condición de riesgo", incorporar... "obedecerán a estudios de detalle en términos de riesgo".

Es que las condiciones establecidas por la -CVC-, incluso en algunos componentes y aspectos no fueron aceptadas, lo que también debía tenerse en cuenta por parte del Contratista, (Universidad del Valle); pero no desde el acta de inicio del contrato, sino desde el momento en que presentó su propuesta, lo que al parecer no tiene todavía claro el equipo que participó tanto en las actividades pre-contractuales, así como las contractuales. Al respecto me permito citar lo siguiente, de la Resolución 0100 No. 0710-0151 de 2016 emitida por la -CVC-, también en relación con la gestión de riesgos:

- *"Frente a la incorporación de áreas al perímetro urbano es permitida por la Ley 1537 de 2012², por una sola vez, y el municipio ya lo hizo; luego incorporar ahora por fuera de ese referente el lote al sur de Puerto ISAACS al Perímetro urbano no procede bajo dicha figura. Alternativamente si se procediera como una propuesta de área de expansión, el lote no tiene la zonificación de amenaza completa, es decir no procede. Punto no viable en la concertación".*

De tal manera, que para esta defensa no deben considerarse las afirmaciones de los testimonios solicitados por el extremo actor, las que por demás no tienen sustentación probatoria alguna; son simples afirmaciones que ahora hacen los profesionales que participaron en la ejecución del contrato interadministrativo que se debate, pero estas versiones no son sustentadas o apoyadas con material probatorio alguno; por el contrario, los demás documentos dan fé que la Universidad del Valle continuó haciendo entregas parciales del producto contratado, por lo menos hasta el mes de julio de 2017, cuando el cronograma del contrato iba avanzado, sin que consten mayores obstáculos manifestados frente al tema de riesgos, los cuales por demás era una parte del contrato, el cual no abarcaba sólo este tema, sino varios más que evidencia la falta de planeación de la Universidad del Valle, que primero presentó una propuesta; pero posteriormente no dio cumplimiento a lo previamente propuesto.

² Ley 1537 de junio 20 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"



Alcaldía de Yumbo

El Municipio de Yumbo, Valle del Cauca cuenta en su territorio con un gran componente industrial, no en vano ha sido catalogado como la capital industrial del suroccidente colombiano y para ello la prueba documental allegada por parte del Director Ambiental Regional Suroccidente de la -CVC-, Diego Luis Hurtado Anizares de fecha 23 de junio del presente año, dentro de sus anexos se encuentra que para la zona No. 11 localizada en la zona industrial de Yumbo, la administración para cualquier tipo de desarrollo urbanístico o licenciamiento, deberá garantizar la construcción previa de las medidas de mitigación por inundación del río Cauca, establecidas en el acuerdo y documentos de soporte.

Relacionado con lo anteriormente establecido desde el mes de marzo de 2016; la -CVC-, en la plurimencionada Resolución agregó que dicha Corporación Autónoma realizaría seguimiento y control, respecto de los asuntos objeto de concertación, así como la gestión integral del riesgo y demás temas expuestos en Acta de 19 de Noviembre de 2015; de ahí que no se asiste la razón a los testimonios en donde indican que no les fue suministrada información por parte del Municipio, porque por parte de este toda le fue suministrada.

Por otro lado, me permito manifestarle a su señoría ahora en instancia de alegatos de conclusión, que de acuerdo con el material probatorio recaudado, al hacer una valoración del mismo, la planificación y estudios específicos en materia de riesgos debe ir, necesariamente articulado con otros instrumentos de planificación, por lo que el análisis de los riesgos no podría realizarse aisladamente, como lo hace ver los testigos ELKIN DE JESÚS SALCEDO HURTADO, y la Arquitecta ADRIANA LÓPEZ VALENCIA; por el contrario, debía ir articulado con los Planes de Manejo de Cuenca Hidrográfica, articularse con el Plan de Desarrollo Municipal vigente para los años 2016 y 2017, coordinarse con los diferentes instrumentos de Planeación Departamental, al Plan de Gestión Regional y a los Planes de Acción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, así como al Plan de Gestión del Riesgo Municipal.

Fue en consideración a lo establecido por la -CVC-, en su acto administrativo que una de las obligaciones pactadas por ambas partes, hoy en litigio, implicaba que dentro de la fase tres (03) del Plan y Metodología de Trabajo y Cronograma Detallado que el propio contratista, (Universidad del Valle), presentó e incluyó el Acompañamiento en la Concertación con la Corporación Regional del Valle del Cauca; lo que no fue cumplido por el contratista, porque este no tomó en cuenta e hizo caso omiso al contenido de la Resolución 0100 No. 0710-0151 de 08 de Marzo de 2016, que reposa en el Plenario, la cual era una hoja de ruta obligatoria, pero que no fue mirada de manera articulada, siendo esta una situación, entre otras, constitutiva de su incumplimiento, el cual fue legalmente declarado y por lo cual sus pretensiones dentro de la presente demanda, en concepto de esta defensa deben ser denegadas, al encontrarse configurada la vulneración al principio de planeación, por parte del mismo contratista para este caso la Universidad del Valle.

De tal manera, que las modificaciones posteriores que se iban a introducir al proyecto de modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del Municipio de Yumbo; para lo cual fue contratada precisamente a la Universidad del Valle, quien al parecer contaba con la experticia y los profesionales expertos; debía también introducir la cartografía y también el Proyecto de Acuerdo para aprobación del -PBOT-(Plan Básico de Ordenamiento Territorial) referentes a los temas ambientales concertados, deberían ser puestas en consideración de la -CVC- antes



**Alcaldía
de Yumbo**

de la sanción del Acuerdo, o la expedición del Decreto correspondiente, sin embargo, esto no fue posible por el incumplimiento que se presentó por parte de la Universidad del Valle. No obstante, esta resolución se suministró al contratista desde el inicio del Contrato. (Ver Página 9 de 10 Resolución 0100 No. 0710-0151 de 2016)

Ahora bien, el Municipio de Yumbo desde el inicio del incumplimiento presentado por la Universidad del Valle, es decir, en el término de ejecución del contrato le manifestó los motivos de incumplimiento de las obligaciones, cronograma y actividades contractuales, así se acreditó con los informes del supervisor y las comunicaciones dirigidas al contratista, las cuales reposan en el expediente.

Ahora bien, se encuentra acreditado dentro del plenario al ser aportada copia del Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016; que en su cláusula tercera se indicó de manera profesa que el plazo para su ejecución sería contado a partir de la suscripción del acta de inició; la que se dio el **nueve (09) de diciembre de 2016**, previa legalización del mismo y hasta el **veintisiete (27) de diciembre de 2017**; pero en todo caso fue pactado, a través de un acuerdo de voluntades por ambas partes que la vigencia del contrato en ningún momento podría exceder del día **veintisiete (27) de diciembre de 2017**.

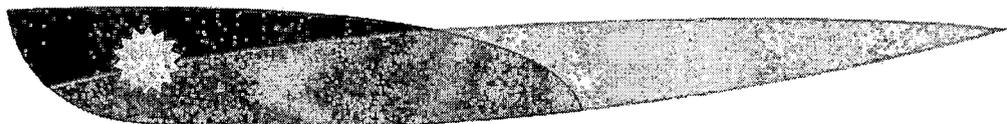
Esto además porque claramente el objeto del contrato era que no perdiera vigencia el -PBOT- (Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo), el cual se vencía y el cual debía ser debidamente revisado y ajustado.

De lo anterior, es permisible deducir que desde el día nueve (09) de diciembre de 2016, debió haberse dado inicio a las actividades y cumplimiento de obligaciones contractuales, lo que al parecer no fue así, ya que al respecto los mismos testimonios de los ciudadanos Jorge Enrique García Hurtado, Elkin de Jesús Salcedo Hurtado, Adriana López Valencia, Jackeline Murillo Hoyos, y Ciro Jaramillo Molina, permiten inferir que los trabajos o actividades se iniciaron tiempo después de lo pactado, lo que evidencia la falta de planeación ya que la Universidad no contaba para el inicio del contrato con el equipo de profesionales que había manifestado en su propuesta técnico-económica.

En el presente proceso y para el caso en particular no existe prueba aportada en el expediente, del cumplimiento del contrato, por el contrario, de los mismos documentos emitidos por el contratista se deduce su incumplimiento, como sustento de esta afirmación se encuentra el oficio de Septiembre de 22 de 2017, 2017-09-21-16743-I, aportado como anexo de la demanda, en el cual dan respuesta a Oficios de la Alcaldía de Yumbo en relación con el Contrato Interadministrativo No. 110-11-01-979 de 2016, en el cual por parte de la Universidad se indicó:

En este punto, la Consultoría informa que la mismas no fueron aportadas en la versión del 10 de julio de 2017, por tratarse de un documento de avance, lo que implica que estas serán aportadas en la versión consolidada del Documento de Seguimiento y Evaluación, sin embargo fueron realizadas con la base de los documentos del sistema de evaluación y seguimiento que el Municipio generó desde el año 2009, pero que fue desmontado posteriormente de la plataforma web, usando dicha información como punto de partida para la selección de indicadores.

Del documento de 22 de Septiembre de 2017, se puede colegir que para esa data el cronograma de actividades se había incumplido, sólo se habían entregado documentos de avance, que por ello no habían sido aportadas en el mes de julio de





**Alcaldía
de Yumbo**

2017, situación que concuerda con la versión rendida por la Arquitecta ADRIANA PATRICIA SUÁREZ.

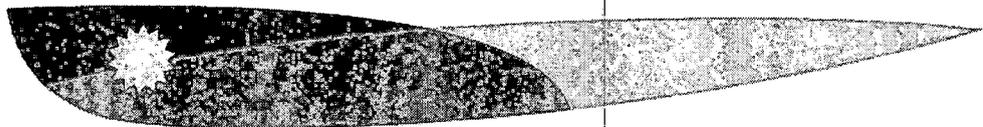
Al respecto me permito recordar que el Contratista, es decir, la Universidad del Valle como ha quedado demostrado hizo entrega de cuatro (04) versiones del documento preliminar de diagnóstico, la primera el 23 de marzo de 2017, la segunda el 24 de julio de 2017, la tercera 30 de julio de 2017 y la cuarta el día 24 de agosto de 2017), también entregó cuatro (04) versiones de documento de seguimiento y evaluación, la primera 22 de mayo de 2017, la segunda 10 de julio de 2017, la tercera el 24 de agosto de 2017 y la cuarta el día 05 de septiembre de 2017, identificando plenamente en todas estas versiones, e incluso en la última presentación entregada, múltiples inconsistencias y deficiencias técnicas, no de forma, sino de fondo, tal como se encuentra probado en los informes de supervisión sobre incumplimiento, entre ellos el Oficio No. 20171000186441 de 30 de Mayo de 2017, Oficio No. 20171000266391 de 24 de Julio de 2017, así como oficio No. 20171000316051 de 28 de agosto de 2017, los cuales de manera respetuosa solicito sean valorados por el operador judicial, al momento de emitir la sentencia de primera instancia, a fin de que declare probada la excepción de FALTA DE PLANEACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

De las pruebas que en el trámite han llegado al proceso es factible evidenciar que la Universidad del Valle hizo entrega por fuera del tiempo pactado por las partes, cuando menos la segunda, tercera y cuarta entrega de la versión apenas preliminar del diagnóstico; esto lo hizo por fuera e incumpliendo el cronograma establecido y planificado, en consecuencia las entregas las hizo los días 24, 30 de julio de 2017 y 24 de agosto de 2017 respectivamente, además de los otros documentos sin manifestar que existieran mayores inconvenientes, por el contrario, continuaron realizando entregas, sin atender ni corregir las observaciones realizadas por parte de la Administración Municipal de Yumbo. Así se puede identificar de la versión rendida por la Arquitecta ADRIANA PATRICIA SUAREZ en su testimonio, así como de la bitácora sobre la que habló y fue ordenada su entrega dentro de la audiencia de pruebas, situación que denota el incumplimiento por parte de la Universidad del Valle.

Los hechos constitutivos del incumplimiento contractual fueron dados a conocer con el suficiente y razonable plazo de antelación para que fueran subsanados y corregidos por la Universidad del Valle y su equipo de trabajo, fueron varios los oficios dados a conocer y que fueron incorporados al plenario, en donde se hicieron requerimientos que finalmente no fueron atendidos por el contratista.

C- GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

Con las pruebas que se han practicado, tanto las documentales y las testimoniales se ha acreditado que desde el inicio tanto en la etapa pre-contractual, así como en la contractual e incluso en la post-contractual, el Municipio de Yumbo ha obrado garantizando a la Universidad del Valle, el derecho fundamental del debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción.





**Alcaldía
de Yumbo**

De esta forma siempre se le dio a conocer las decisiones, de manera oportuna, con plazos razonables dentro de los términos legales establecidos, así como pudieron pronunciarse respecto de los informes, comunicaciones, reuniones, así como respecto de los actos administrativos, en donde se respetó el derecho de audiencia, así como los recursos procedentes bajo el ordenamiento jurídico nacional.

Corolario de lo expuesto, para la entidad Municipio de Yumbo (V), no es dable que sea declarada la Nulidad de las Resoluciones acusadas y por el contrario, debe ser declarada probada la excepción de GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Por ello solicito a la Honorable Juez que en consideración a los argumentos expuestos en los alegatos de conclusión, se denieguen la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte actora, pues no se cumplen los requisitos fundantes, ni los legales de los efectos pretendidos por la actora, por el contrario, los actos administrativos emitidos por el Municipio de Yumbo Valle del Cauca deben permanecer incólumes; así como respetuosamente solicito, la parte demandante sea condenada en costas y agencias en derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

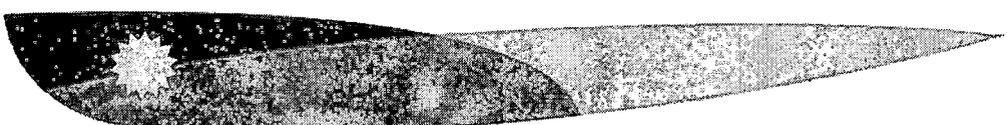
Las partes en las direcciones determinadas en el expediente.

La entidad Municipio de Yumbo (V), recibirá notificaciones en la calle 5 N°.4-40 "CAMY" Tercer Piso, Barrio Belalcázar, y correo electrónico: judicial@yumbo.gov.co

Cordialmente

OSCAR IVÁN ARCILA CELIS
C.C. N°.5.926.623 de Herveo-Tolima
T.P: N°.197.713 del C. S de la J.

Jur007/Disco local (D:)/Dr. OscarArcila/ReparacionesDirectas/2018/18-212UniversidaddelValle/AlegatosConclusion18-212



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.cc
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.cc
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 76050